



# DERECHO DE LA COMPETENCIA Y ECONOMÍA SOCIAL: CONVERGENCIAS NORMATIVAS Y PROPUESTAS PARA UNA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE<sup>1</sup>

*COMPETITION LAW AND SOCIAL ECONOMY: NORMATIVE CONVERGENCES AND PROPOSALS FOR SUSTAINABLE INTEGRATION*

---

**María del Pino Domínguez Cabrera**

Profesora Titular de Derecho mercantil

Facultad de Ciencias Jurídicas

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto “Cátedra Universitaria de Economía Social de Gran Canaria” financiado por el Cabildo de Gran Canaria (2024-2027).

## Resumen

Este artículo analiza la interacción entre el derecho de la competencia y la economía social, dos pilares esenciales en la configuración del sistema económico contemporáneo. A partir del estudio del marco normativo europeo, español e internacional, se examinan los puntos de convergencia y las tensiones que surgen entre la preservación de la libre concurrencia y la promoción de objetivos sociales y sostenibles. Se identifican instrumentos jurídicos que permiten compatibilizar ambos sistemas, como exenciones, cláusulas sociales en contratación pública, ayudas de Estado y regulación de plataformas digitales. Asimismo, se proponen reformas orientadas a incorporar métricas ESG en el control de concentraciones, clarificar el alcance de las cláusulas sociales y crear un marco europeo de gobernanza para la economía social. El trabajo concluye que la integración entre competencia y economía social no debe ser excepcional, sino estructural, y plantea líneas futuras de investigación sobre impacto empírico, comparativa internacional y regulación digital.

## Abstract

*This article examines the interaction between competition law and the social economy, two essential pillars in shaping the contemporary economic system. Based on an analysis of European, Spanish, and international legal frameworks, it explores the points of convergence and tensions between safeguarding free competition and promoting social and sustainable objectives. The study identifies legal instruments that enable compatibility, such as exemptions, social clauses in public procurement, state aid, and platform regulation. It also proposes reforms aimed at incorporating ESG metrics into merger control, clarifying the scope of social clauses, and creating a European governance framework for the social economy. The paper concludes that integration between competition and social economy should be structural rather than exceptional and outlines future research lines on empirical impact, international comparison, and digital regulation.*

## Palabras clave

Derecho de la competencia, economía social, sostenibilidad, contratación pública, ayudas de Estado, gobernanza europea.

## Keywords

*Competition law, social economy, sustainability, public procurement, state aid, European governance.*

## Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. CONCEPTOS CLAVE III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS. IV. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN. V. PROPUESTAS DE REFORMA. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de la competencia y la economía social constituyen dos pilares esenciales en la configuración del sistema económico contemporáneo, cuya interacción plantea retos regulatorios y oportunidades estratégicas para la construcción de un modelo más inclusivo y sostenible. El primero se orienta a garantizar la libre concurrencia, la eficiencia de los mercados y la protección del consumidor, apoyándose en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)<sup>2</sup>, así como en reglamentos y directrices que han evolucionado para adaptarse a los desafíos de la digitalización y la transición ecológica<sup>3</sup>. Por su parte, la economía social se fundamenta en principios de solidaridad, participación democrática y reinversión colectiva, plasmados en normas como la Ley 5/2011 en España y el Reglamento (CE) 1435/2003 sobre la Sociedad Cooperativa Europea<sup>4</sup>, y desempeña un papel clave en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La relevancia práctica de esta interacción es evidente: las políticas de competencia influyen en la estructura de los mercados y en la capacidad de las entidades de economía social para competir en condiciones equitativas, mientras que la incorporación de criterios sociales y ambientales en la regulación económica responde a una demanda creciente de sostenibilidad por parte de la ciudadanía y las instituciones. Esta relación no es nueva; desde la creación del mercado interior europeo, la tensión entre eficiencia y justicia so-

cial ha estado presente en debates doctrinales y jurisprudenciales, aunque en las últimas décadas se ha intensificado por la globalización, la digitalización y la emergencia climática. La evolución normativa reciente –incluyendo las directrices sobre acuerdos sostenibles y la regulación de plataformas digitales– demuestra que la compatibilidad entre competencia y economía social no solo es posible, sino necesaria para garantizar la resiliencia del sistema económico.

Este trabajo se propone analizar los puntos de convergencia y tensión entre ambos sistemas, identificar instrumentos jurídicos que permitan compatibilizarlos y formular propuestas de reforma orientadas a consolidar un modelo regulatorio capaz de integrar eficiencia económica con justicia social. La metodología combina revisión normativa y doctrinal con enfoque comparado, incorporando ejemplos de buenas prácticas y experiencias internacionales que ilustran cómo la cooperación empresarial puede coexistir con la preservación del proceso competitivo. El objetivo último es ofrecer una visión integradora que contribuya al debate académico y a la formulación de políticas públicas alineadas con la agenda europea de transición verde y digital.

## II. CONCEPTOS CLAVE

Para comprender la interacción entre el derecho de la competencia y la economía social, es imprescindible delimitar ambos conceptos y analizar sus fundamentos, no solo desde una perspectiva normativa, sino también desde su im-

2 Unión Europea. (2016). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea, C 202.

3 Unión Europea. (2003). *Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 1.

4 Unión Europea. (2003). *Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 207.

pacto económico y social. El derecho de la competencia, también denominado derecho antitrust en la tradición anglosajona constituye el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los agentes económicos en el mercado con el fin de preservar la libre concurrencia<sup>5</sup>. Su finalidad principal es evitar prácticas que restrinjan la competencia, como acuerdos colusorios, abusos de posición dominante o concentraciones que puedan generar efectos anticompetitivos. En el ámbito europeo, este cuerpo normativo se arti-

cula en torno a los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), complementados por reglamentos y directrices que desarrollan su aplicación práctica. La lógica subyacente es la protección del proceso competitivo como mecanismo para garantizar eficiencia, innovación y bienestar del consumidor, principios que han guiado la política económica europea desde la creación del mercado interior.

5 Con ello, interesante esbozar la evolución doctrinal y su vínculo con ESG (estas métricas se usan para evaluar la sostenibilidad y responsabilidad de las organizaciones). en la política de competencia:

La doctrina del derecho antitrust ha transitado por distintas etapas que reflejan cambios en los objetivos y prioridades regulatorias. En sus inicios, a finales del siglo XIX y principios del XX, el enfoque era marcadamente político y protecciónista, orientado a limitar el poder de los grandes conglomerados y preservar la competencia como valor democrático. Este espíritu se plasmó en normas como la Sherman Act (1890) y la Clayton Act (1914), que buscaban evitar monopolios y prácticas colusorias.

Con la irrupción de la Escuela de Chicago en los años setenta, la doctrina se reorientó hacia el bienestar del consumidor como estándar central. Bajo esta visión, la eficiencia económica y la reducción de precios se convirtieron en el objetivo prioritario, relegando consideraciones sociales o estructurales. Durante décadas, este paradigma consolidó reglas rígidas y presunciones de legalidad para ciertas conductas, reduciendo la intensidad del enforcement.

Sin embargo, el siglo XXI trajo consigo una reacción frente a los efectos de la concentración empresarial, la pérdida de pluralidad y el poder creciente de las plataformas digitales. Surge el movimiento Neo-Brandeisiano, que cuestiona la supremacía del bienestar del consumidor y propone ampliar los objetivos del derecho antitrust hacia la protección de la innovación, los trabajadores y la estructura competitiva del mercado. Este giro se acompaña de una crítica a las “safe harbors” y a la excesiva dependencia del análisis económico formalista.

En la última década, la doctrina ha incorporado nuevas dimensiones, como la sostenibilidad, la justicia social y la protección de datos, especialmente en la Unión Europea, donde normas como el Digital Markets Act y la Directiva CSRD reflejan una visión más integral. En este contexto, la integración de métricas ESG (Environmental, Social, Governance) en la política de competencia responde a la necesidad de que los mercados no solo sean eficientes, sino también sostenibles y responsables. Esto implica que las autoridades de competencia consideren, junto al análisis económico, factores como el impacto ambiental de las fusiones, la equidad social en las cadenas de valor y la gobernanza corporativa.

La incorporación de ESG plantea retos normativos: ¿deben las autoridades permitir acuerdos entre competidores para alcanzar objetivos climáticos? ¿Cómo equilibrar la protección de la competencia con la transición energética y la reducción de emisiones? Estas preguntas reflejan un cambio doctrinal profundo: el derecho antitrust deja de ser un instrumento exclusivamente económico para convertirse en una herramienta que contribuye a objetivos globales de sostenibilidad y justicia social, sin perder su esencia de garantizar mercados abiertos y competitivos.

Por su parte, la economía social se define como el conjunto de actividades económicas y empresariales que, aun participando en el mercado, se orientan por principios de solidaridad, primacía de las personas sobre el capital y reinversión de beneficios en la comunidad. Este sector incluye cooperativas, mutualidades, asociaciones y empresas sociales, cuya estructura organizativa se caracteriza por la participación democrática y la ausencia de ánimo de lucro en sentido estricto. La normativa europea reconoce esta realidad en instrumentos como el Reglamento (CE) 1435/2003 sobre la Sociedad Cooperativa Europea y la Directiva 2003/72, mientras que en España la Ley 5/2011 de Economía Social<sup>6</sup> establece un marco jurídico específico para estas entidades. La economía social no solo persigue objetivos económicos, sino también sociales y medioambientales<sup>7</sup>, lo que la convierte en un actor clave en la transición hacia modelos sostenibles y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>8</sup>.

La interacción entre ambos conceptos plantea una tensión estructural: el derecho de la competencia<sup>9</sup> se fundamenta en la prohibición de acuerdos que limiten la competencia, mientras

que la economía social<sup>10</sup>, por su naturaleza, promueve formas de cooperación y coordinación entre entidades que pueden ser interpretadas como restrictivas desde una perspectiva estrictamente económica. Esta aparente contradicción exige una interpretación flexible y contextualizada de las normas, capaz de distinguir entre prácticas que persiguen fines anticompetitivos y aquellas que responden a objetivos legítimos de interés general, como la inclusión social, la sostenibilidad o la cohesión territorial. En este sentido, la doctrina europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia han comenzado a reconocer que la cooperación empresarial orientada a objetivos medioambientales o sociales puede ser compatible con el derecho de la competencia, siempre que se cumplan criterios de proporcionalidad, transparencia y ausencia de exclusión injustificada de competidores.

Para ilustrar esta interacción, cabe mencionar ejemplos concretos: las cooperativas agroalimentarias en España y Francia, que coordinan la producción para garantizar precios justos y sostenibilidad, o las mutualidades sanitarias que operan en mercados regulados ofreciendo servicios complementarios al sistema público. Estas

6 España. (2011). *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*. Boletín Oficial del Estado, núm. 76.

7 Conveniente el estudio realizado por ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2009). La legislación española sobre cooperativas y sociedades laborales: ¿una respuesta adecuada a las necesidades del sector?, *CIRIEC. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (20), 9-42.

8 De importancia la investigación de DOMÍNGUEZ CABRERA, M. del P. (2024). “El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias”, *CIRIEC Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 45, 103-153.

9 Interesante explorar el trabajo de CANO LÓPEZ, A. (2007). El Derecho de la Economía Social: entre la Constitución y el mercado, la equidad y la eficiencia, *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (18), 53-72.

10 Válido aproximarnos al estudio de SÁNCHEZ PACHÓN, L. A. (2008). Marco jurídico de las empresas de economía social: dificultades y alternativas en la configuración de un estatuto jurídico para las entidades de economía social, *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (19), núm. 19, 9-38.

entidades, aunque organizadas bajo principios solidarios, participan en mercados competitivos y deben cumplir las normas antitrust, lo que plantea la necesidad de mecanismos que reconozcan su especificidad sin distorsionar la competencia. Asimismo, la Comisión Europea ha introducido en sus Directrices sobre acuerdos horizontales (2023) zonas seguras para acuerdos verdes, que permiten colaboraciones empresariales orientadas a la reducción de emisiones, siempre que los beneficios sean verificables y superen los efectos restrictivos.

En definitiva, los conceptos clave analizados revelan que la compatibilidad entre competencia y economía social no es una cuestión meramente teórica, sino un desafío práctico que exige técnica jurídica adaptativa y gobernanza multinivel. La integración de ambos sistemas requiere reconocer que la eficiencia económica y la justicia social no son objetivos excluyentes<sup>11</sup>, sino complementarios, y que su articulación es indispensable para construir un mercado más inclusivo y sostenible.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS

El derecho de la competencia en la Unión Europea se sustenta en una arquitectura normativa que persigue la preservación del proceso competitivo como instrumento para garantizar eficiencia, innovación y bienestar del consumidor. Este núcleo se articula en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), complementados por el Reglamento (CE) 1/2003, que descentraliza la aplicación hacia las autoridades nacionales, y por el Reglamento (CE)

139/2004 sobre control de concentraciones. Estos instrumentos han evolucionado para responder a transformaciones económicas como la digitalización, la transición ecológica y la resiliencia postpandemia, mediante comunicaciones y directrices que adaptan las herramientas antitrust y las ayudas de Estado al Pacto Verde Europeo y a la Estrategia Digital Europea.

Desde la perspectiva de la economía social, la Ley 5/2011 en España constituye un referente normativo que institucionaliza principios como la primacía de la persona, la participación democrática y la reinversión de excedentes. Esta norma dialoga con el marco europeo sobre cooperativas —Reglamento (CE) 1435/2003 y Directiva 2003/72— y con estrategias que impulsan la integración de objetivos sociales en la política económica. La economía social se ha consolidado como un actor relevante en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo relativo a empleo digno, cohesión territorial y transición verde. Sin embargo, su interacción con el derecho de la competencia plantea interrogantes sobre la compatibilidad entre cooperación empresarial y preservación del mercado competitivo.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha comenzado a abordar esta tensión. Casos como Albany International BV (C-67/96) y FNV Kunsten Informatie en Media (C-413/13) han reconocido que ciertos acuerdos colectivos, orientados a la protección social, pueden quedar fuera del ámbito del artículo 101 TFUE, siempre que persigan objetivos legítimos y no impliquen exclusión injustificada de competidores. Esta línea jurisprudencial abre la puerta

11 Interesante trabajo de ROSTÁN, M. I. (2025). Competencia y sostenibilidad: ¿puede el Derecho de la competencia contribuir a la agenda de la sostenibilidad en América Latina? *Ciencia Jurídica*, 14(28), 192-215.

a una interpretación más flexible, que permita compatibilizar la lógica antitrust con la promoción de valores sociales, sin desvirtuar la esencia del proceso competitivo.

En el ámbito de las ayudas de Estado, el artículo 107 TFUE establece la prohibición general de ayudas que falseen la competencia, pero admite excepciones para proyectos que persigan objetivos de cohesión social, transición ecológica o innovación. Los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI) son un ejemplo paradigmático: permiten cooperación transnacional en sectores estratégicos, como energía limpia o digitalización, con financiación pública condicionada a criterios de transparencia y proporcionalidad. Este instrumento, aunque diseñado para competitividad industrial, abre espacio para integrar valores sociales y sostenibles en la política económica, siempre que se justifique la necesidad de intervención y se minimicen efectos distorsionadores.

Asimismo, informes recientes de la Comisión Europea (2023) y la OCDE (2024) insisten en la necesidad de incorporar métricas ESG en la política de competencia, tanto en el control de concentraciones como en la evaluación de ayudas públicas. La experiencia comparada en jurisdicciones como Sudáfrica, con su Competition Amendment Act, demuestra que es posible introducir criterios sociales y medioambientales en el análisis antitrust sin comprometer la seguridad jurídica, siempre que se definan metodologías claras y verificables.

En definitiva, los fundamentos jurídicos y económicos analizados revelan que la compatibilidad entre competencia y economía social no es una excepción, sino una necesidad estructural que exige técnica jurídica precisa, gobernanza mul-

tinivel y mecanismos de evaluación *ex ante* y *ex post*. Solo mediante esta integración será posible construir un modelo regulatorio que combine eficiencia económica con justicia social, alineado con los principios del Estado social y democrático de derecho y con la agenda europea de transición verde y digital.

## VI. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN

La compatibilidad entre el derecho de la competencia y la economía social no puede quedar en el plano declarativo; requiere instrumentos normativos y mecanismos operativos que permitan conciliar objetivos económicos y sociales sin desvirtuar la lógica del mercado. La Unión Europea ha desarrollado herramientas que, aunque inicialmente concebidas para fines distintos, se han adaptado para incorporar criterios de sostenibilidad, inclusión y cohesión territorial, respondiendo a la creciente demanda de políticas económicas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Uno de los instrumentos más relevantes son las exenciones y acuerdos colectivos. El artículo 101.3 TFUE establece la posibilidad de exceptuar acuerdos que, aun restringiendo la competencia, generen mejoras en la producción o distribución y beneficien a los consumidores. Esta cláusula ha sido reinterpretada para admitir acuerdos de sostenibilidad, siempre que los beneficios sean verificables y superen los efectos restrictivos. Las Directrices sobre acuerdos horizontales y las recientes Guías de sostenibilidad de la Comisión Europea (2023) delimitan zonas seguras para colaboraciones en materia climática, fijando criterios como transparencia, proporcionalidad y ausencia de exclusión injustificada de competidores. Países como Países Bajos han aplicado estas guías

en proyectos de reducción de emisiones, demostrando que la cooperación empresarial puede ser compatible con la competencia cuando se establecen salvaguardas adecuadas.

Otro mecanismo clave se encuentra en la contratación pública estratégica, regulada por la Directiva 2014/24/UE. Esta norma permite incorporar cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos, vinculadas al objeto del contrato, como condiciones de ejecución o criterios de adjudicación. Francia y España han desarrollado experiencias exitosas en la inclusión de cláusulas verdes y sociales, que han favorecido la participación de entidades de economía social sin vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia. La doctrina europea insiste en que estas cláusulas no constituyen ayudas ilegales ni distorsiones del mercado, sino instrumentos legítimos para alcanzar objetivos de interés general, en línea con el artículo 106 TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. No obstante, persisten riesgos: una aplicación excesivamente restrictiva puede generar barreras de entrada para pequeñas empresas, mientras que una interpretación laxa podría derivar en prácticas discriminatorias. Por ello, se requiere una técnica jurídica precisa que armonice criterios y garantice seguridad jurídica.

En el ámbito de las ayudas de Estado, el marco europeo admite excepciones para proyectos que persigan objetivos de cohesión social, transición ecológica o innovación, bajo el paraguas del artículo 107 TFUE. Los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI) son un ejemplo paradigmático: permiten cooperación transnacional en sectores estratégicos, como energía limpia o digitalización, con financiación pública

condicionada a criterios de transparencia y proporcionalidad. Este instrumento, aunque diseñado para competitividad industrial, abre espacio para integrar valores sociales y sostenibles en la política económica, siempre que se justifique la necesidad de intervención y se minimicen efectos distorsionadores. La Comisión Europea ha reforzado este enfoque mediante el Marco Temporal de Crisis y Transición (2023), que flexibiliza las ayudas para proyectos vinculados a la transición verde y digital.

Finalmente, la regulación de plataformas digitales introduce un nuevo vector de integración. La Directiva (UE) 2024/2831<sup>12</sup> sobre trabajo en plataformas establece obligaciones en materia de clasificación laboral, transparencia algorítmica y protección de datos, corrigiendo asimetrías que otorgaban ventajas competitivas basadas en precarización y opacidad tecnológica. Esta norma no solo protege derechos fundamentales, sino que incide en la competencia, al nivelar condiciones entre operadores y evitar que la explotación de vacíos regulatorios se traduzca en poder de mercado injustificado. La interacción entre regulación digital y política antitrust se intensificará en los próximos años, especialmente con la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales (DMA) y el Reglamento de Servicios Digitales (DSA), que buscan garantizar un entorno competitivo y seguro.

En síntesis, los instrumentos analizados demuestran que la integración entre competencia y economía social es viable cuando se aplican criterios claros y mecanismos de control ex ante y ex post. La gobernanza multinivel, la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para

<sup>12</sup> Unión Europea. (2024). Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la mejora de las condiciones laborales en plataformas digitales. Diario Oficial de la Unión Europea.

evitar que la cooperación sostenible se convierta en colusión verde y para garantizar que los beneficios se trasladen efectivamente a la sociedad y al consumidor. La experiencia comparada y las directrices europeas ofrecen un marco sólido, pero su eficacia dependerá de la capacidad de los Estados miembros para armonizar criterios y evitar interpretaciones divergentes que comprometan la seguridad jurídica y la coherencia del mercado interior.

## VII. PROPUESTAS DE REFORMA

La integración efectiva entre el derecho de la competencia y la economía social exige reformas normativas y metodológicas que superen la tensión entre eficiencia y justicia social. Estas propuestas deben articularse en tres planos: interpretación normativa, diseño institucional y evaluación de impacto, incorporando criterios que permitan compatibilizar la lógica antitrust con los objetivos de sostenibilidad y cohesión territorial.

En primer lugar, se propone revisar las directrices europeas sobre acuerdos horizontales para consolidar zonas seguras que permitan colaboraciones orientadas a sostenibilidad y cohesión social. La actual Guía de sostenibilidad de la Comisión Europea (2023) constituye un avance, pero su aplicación práctica sigue siendo incierta. Es necesario incorporar criterios vinculantes que reconozcan explícitamente los beneficios sociales como elementos ponderables en el análisis de compatibilidad con el artículo 101 TFUE, evitando que la cooperación legítima sea penalizada como

colusión. Países como Países Bajos han demostrado que estas zonas seguras pueden aplicarse con éxito en proyectos de reducción de emisiones, siempre que se garantice transparencia y control ex post. Esta reforma no solo reforzaría la seguridad jurídica, sino que incentivaría la innovación sostenible en sectores estratégicos.

En segundo lugar, se recomienda fortalecer la contratación pública estratégica mediante la clarificación del alcance de las cláusulas sociales y medioambientales previstas en la Directiva 2014/24/UE<sup>13</sup>. La jurisprudencia del TJUE ha admitido su validez cuando guardan relación con el objeto del contrato, pero persisten dudas sobre su compatibilidad con los principios de igualdad y libre concurrencia. Una reforma interpretativa, apoyada en guías vinculantes, permitiría armonizar criterios en los Estados miembros y reducir litigios. Francia y España ofrecen ejemplos de buenas prácticas en la inclusión de cláusulas verdes y sociales que han favorecido la participación de entidades de economía social sin distorsionar el mercado. Además, se propone la creación de plataformas digitales de contratación pública inclusiva, que faciliten el acceso de cooperativas y empresas sociales a licitaciones, garantizando transparencia y competencia efectiva.

En tercer lugar, se plantea introducir indicadores de impacto social y ambiental en el control de concentraciones y ayudas de Estado. El Reglamento 139/2004<sup>14</sup> y las normas sobre ayudas públicas podrían incorporar, junto al análisis económico tradicional, métricas que evalúen efectos sobre empleo digno, inclusión territorial

13 Unión Europea. (2014). *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 94.

14 Unión Europea. (2004). *Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, relativo al control de las concentraciones entre empresas*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 24.

y transición ecológica. Esta innovación no implica sustituir el criterio de eficiencia, sino complementarlo con parámetros que reflejen el interés general, en línea con el artículo 106 TFUE y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La experiencia comparada en Sudáfrica y Canadá demuestra que esta integración es viable sin comprometer la seguridad jurídica, siempre que se definan metodologías claras y verificables. En este sentido, la Comisión Europea podría desarrollar guías técnicas para la aplicación de métricas ESG<sup>15</sup> en procedimientos antitrust, asegurando coherencia y transparencia.

Finalmente, se propone crear un marco europeo de gobernanza para la economía social, coordinado con la política de competencia. Este marco debería incluir un registro europeo de entidades de economía social, protocolos para su participación en licitaciones y acceso a programas de financiación, así como un sistema de evaluación periódica que garantice transparencia y rendición de cuentas. La articulación institucional entre autoridades de competencia, órganos de contratación y agencias de desarrollo social permitiría evitar duplicidades y generar sinergias en la implementación de políticas públicas. Como señala la OCDE (2024), la gobernanza multinivel y la transparencia son esenciales para garantizar que la integración entre competencia y economía social sea efectiva y evaluable. Además, se recomienda la creación de observatorios europeos de impacto social en la política de competencia, que

recopilen datos, elaboren informes y promuevan buenas prácticas entre los Estados miembros.

Estas reformas no pretenden alterar la esencia del derecho de la competencia, sino adaptarlo a los desafíos contemporáneos. La preservación del proceso competitivo sigue siendo irrenunciable, pero debe coexistir con la promoción de valores sociales y ambientales que la propia Unión Europea reconoce como prioritarios. Solo mediante una técnica jurídica precisa, basada en proporcionalidad, transparencia y evaluación, será posible construir un modelo regulatorio que combine eficiencia económica con justicia social, consolidando un mercado más inclusivo y sostenible.

## VIII. CONCLUSIONES

La interacción entre el derecho de la competencia y la economía social no es una cuestión meramente teórica, sino un desafío práctico que condiciona la configuración del sistema económico europeo y global. La evolución normativa y las experiencias comparadas demuestran que la compatibilidad entre ambos sistemas no solo es posible, sino necesaria para garantizar un modelo económico que combine eficiencia con justicia social. Sobre esta base, se presentan las siguientes conclusiones:

Primera: La integración entre competencia y economía social debe concebirse como una estrategia estructural y permanente, no como una

15 Las métricas ESG comenzaron a tomar forma en 2006, cuando la ONU impulsó los Principios de Inversión Responsable (PRI), promoviendo la integración de factores ambientales, sociales y de gobernanza en las decisiones financieras. En 2011, el Global Reporting Initiative (GRI) estableció normas para reportes de sostenibilidad que incluían estos aspectos. Posteriormente, en 2015, el Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD) recomendó divulgar riesgos financieros relacionados con el clima, reforzando la importancia de la transparencia. Finalmente, en 2023, la Taxonomía de la UE y la Directiva CSRD consolidaron la obligatoriedad de reportes de sostenibilidad que incorporan métricas ESG, marcando un hito en la regulación europea.

excepción coyuntural. Ambos sistemas persiguen objetivos legítimos y complementarios: la política de competencia asegura la eficiencia, la innovación y la protección del consumidor, mientras que la economía social promueve inclusión, solidaridad y cohesión territorial. Esta complementariedad exige una interpretación flexible del marco normativo, capaz de distinguir entre prácticas anticompetitivas y aquellas que responden a objetivos de interés general, como la sostenibilidad y la equidad.

**Segunda:** Las reformas propuestas en este trabajo –zonas seguras para acuerdos sostenibles, incorporación de métricas ESG en el control de concentraciones y ayudas de Estado, y creación de un marco europeo de gobernanza para la economía social– son instrumentos viables y necesarios para adaptar la política de competencia a los retos contemporáneos. Estas medidas no alteran la esencia del derecho antitrust, sino que lo fortalecen al alinearlo con los objetivos de transición verde y digital, evitando que la normativa se convierta en un obstáculo para la innovación y la resiliencia económica.

**Tercera:** La técnica jurídica debe orientarse hacia la proporcionalidad en la intervención, la transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, asegurando que los beneficios derivados de la cooperación sostenible sean verificables y se trasladen efectivamente a la sociedad. Este enfoque permite prevenir riesgos como la colusión verde y garantiza que la integración entre competencia y economía social se materialice en resultados tangibles para consumidores y comunidades, consolidando un mercado más justo y equilibrado.

**Cuarta:** La investigación futura debe centrarse en la evaluación empírica del impacto social

en decisiones antitrust, el desarrollo de indicadores ESG aplicables a concentraciones y ayudas públicas, la regulación de plataformas digitales y el papel de la inteligencia artificial en la política de competencia. Asimismo, la comparación internacional de marcos normativos y el diseño de métricas para acuerdos sostenibles son esenciales para fundamentar reformas basadas en evidencia y consolidar un modelo regulatorio inclusivo y sostenible, coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la agenda europea de transición verde y digital.

Finalmente, cabe destacar que este análisis no se limita a una revisión normativa, sino que incorpora un estudio doctrinal sobre la evolución del derecho de la competencia y su interacción con la economía social. La doctrina europea y la jurisprudencia del TJUE, junto con corrientes interpretativas como el giro Neo-Brandeisiano, han sido consideradas para fundamentar la necesidad de una integración estructural. Este enfoque doctrinal refuerza la idea de que la compatibilidad entre eficiencia económica y justicia social no es una concesión, sino una exigencia derivada de principios jurídicos consolidados y debates académicos contemporáneos.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2009). La legislación española sobre cooperativas y sociedades laborales: ¿una respuesta adecuada a las necesidades del sector?, *CIRIEC. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (20), 9-42.

CANO LÓPEZ, A. (2007). El Derecho de la Economía Social: entre la Constitución y el mercado, la equidad y la eficiencia, *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (18), 53-72.

ROSTÁN, M. I. (2025). Competencia y sostenibilidad: ¿puede el Derecho de la competencia contribuir a la agenda de la sostenibilidad en América Latina? *Ciencia Jurídica*, 14(28), 192-215.

SÁNCHEZ PACHÓN, L. A. (2008). Marco jurídico de las empresas de economía social: dificultades y alternativas en la configuración de un estatuto jurídico para las entidades de economía social, *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (19), núm. 19, 9-38.

DOMÍNGUEZ CABRERA, M. del P. (2023). *El sector público español de la contratación y su relación con la economía social*. Universidad Externado de Colombia, *Revista e-mercatoria*.

DOMÍNGUEZ CABRERA, M. del P. (2024). El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias. *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 45, 103.